



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO TÉCNICO DE BIOSEGURIDAD EN ASPECTOS AMBIENTALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

SANTO DOMINGO
REPÚBLICA DOMINICANA



**REGLAMENTO TÉCNICO DE BIOSEGURIDAD
EN ASPECTOS AMBIENTALES PARA
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

Santo Domingo. D.N.
Noviembre, 2025



@Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Título original

Reglamento Técnico de Bioseguridad en Aspectos Ambientales para Establecimientos de Salud

Coordinación Técnica

Viceministerio de Salud Colectiva
Departamento de Salud Ambiental

Diagramación electrónica

Enamuel Trinidad. Dirección de Normas Guías y Protocolos

eISBN: 978-9945-621-79-2

Primera edición

Noviembre, 2025
Santo Domingo, D.N.

Copyright © Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La mencionada institución autoriza la utilización de este documento para actividades académicas y sin fines de lucro. Su contenido es el resultado de las consultas realizadas con los expertos de las áreas involucradas, tras el análisis de las necesidades existentes en torno al tema en el Sistema Nacional de Salud, a través de la coordinación técnica y metodológica de la Dirección de Normas, Guías y Protocolos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



AUTORIDADES

Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Dr. Eladio Radhamés Pérez Antonio
Viceministro de Salud Colectiva

Dra. Gina Beatriz Estrella Ramia
Viceministra para la Gestión de Riesgo y Salud Ambiental

Dr. José Antonio Matos Pérez
Viceministro de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud

Dr. Luis Nelson Rosario Socias
Viceministro para las Direcciones Provinciales y Áreas de Salud

Lcda. Luisa Yudelka Batista Reyes
Viceministra de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud

Lcda. Raysa Bello Arias de Peña
Viceministra de Asistencia Social

EQUIPO RESPONSABLE

Dr. Luis Antonio Cruz Camacho. Director de Salud Ambiental

Dra. Altagracia Milagros Peña González. Directora de Normas, Guías y Protocolos

EQUIPO TÉCNICO ELABORADOR

Departamento de Salud Ambiental

Ing. Raúl Rosario. Encargado de Vigilancia y Control de Desechos

Lcdo. Antonio Mejía. Encargado de Control de Sustancias Químicas

Ing. Juan Francisco de la Cruz. Encargado de Control de Vectores

Ing. Josué Belliard. Coordinador Técnico de Salud Ambiental

Ing. Alba Heredia. Coordinadora de Saneamiento Básico

Dra. Juana Paredes. Coordinadora de Salud Ocupacional

Dra. Susan Glenderman Ramírez. Coordinadora de Planificación, Monitoreo y Epidemiología

REVISORES EXTERNOS

Dra. Olga Jape Collins. Médica Salubrista

Dr. Carlos Manuel Cueto. Médico Otorrinolaringólogo

CONSULTAS EXTERNAS

Ministerio de Trabajo. Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial (DGHSI)

Lcda. Mary Norki Ozuna. Directora General

VIABILIDAD JURÍDICA, METODOLÓGICA Y SANITARIA

Dirección de Normas Guías y Protocolos

Dra. Ibsen Veloz Suarez. Encargada de Reglamentación Sanitaria

Lcda. Anel Payero González. Encargada de Documentos Técnicos Sanitarios

Lcda. Dayanara Lara Vittini. Analista de documentación

CONTENIDO

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	7
INTRODUCCION	13
1. OBJETO	14
2. OBJETIVOS	14
2.1. Objetivo General	14
2.2. Objetivos Específicos	14
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
4. MARCO LEGAL	15
5. DEFINICIONES	16
6. DE LOS ASPECTOS GENERALES DE BIOSEGURIDAD	17
7. DE LA BIOSEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD	19
8 LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y CONTROL DE CALIDAD	35
9 MONITOREO Y SUPERVISIÓN	35
10. INFRACCIONES Y SANCIONES	35
11. DISPOSICIÓN FINAL	36
12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resolución Núm. 0023-2025.

Que pone en vigencia los Documentos Estratégicos, Normativos y Técnicos Sanitarios para Diversos Eventos Clínicos.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro **Dr. Víctor Elías Atallah Lajam**, dominicano, mayor de edad, casado, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1): Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores.

Considerando (2): Que los Ministros podrán dictar disposiciones y reglamentaciones de carácter interno sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Considerando (3): Que la Ley General de Salud No. 42-01, así como la Ley del Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01 y sus reglamentos, establecen con claridad que la Garantía de la Calidad es un componente básico de la función de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, las cuales son asignadas al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Considerando (4): Que, desde el ejercicio de la función rectora, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe establecer las directrices que orienten el desarrollo de intervenciones que garanticen la calidad en salud en el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana a través de la mejora continua y la satisfacción de las necesidades y requerimientos de la población, impactando positivamente en el perfil salud-enfermedad.

Considerando (5): Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud No. 42-01, es la de formular todas las políticas, medidas, normas y procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.

Considerando (6): Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como responsable de la conducción de las políticas públicas en materia de salud, ha contemplado desde hace varios años en su agenda de prioridades la incorporación de toda una serie de disposiciones y lineamientos orientados a insertar el tema de la calidad en la atención como eje fundamental del quehacer diario de los servicios de salud, y que dichas políticas son parte de los instrumentos mediante los cuales el órgano rector promueve y garantiza la conducción estratégica del Sistema Nacional de Salud, asegurando los mejores resultados y el impacto adecuado en la salud de la población.

Considerando (7): Que es imprescindible que las distintas iniciativas de calidad en salud realizadas a nivel institucional y sectorial, promovidas por las instituciones públicas centrales y locales, desarrolladas con la participación y en consulta con la sociedad civil, guarden la necesaria coherencia con los instrumentos del Sistema Nacional de Salud, funcionando de manera articulada con la finalidad de elevar la eficacia de las intervenciones colectivas e individuales.

Considerando (8): Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Considerando (9): Que, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha establecido como una prioridad del Sistema Nacional de Salud fomentar la calidad en los productos y servicios que impactan en la salud de la población.

Considerando (10): Que, la implantación y apego a reglamentos, guías y protocolos de atención influye de manera directa en la calidad de la atención de los servicios.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto del 2012.

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01 del 8 de marzo de 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, N0. 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, No. 1 -12 de fecha 25 de enero del 2012.

Vista: La Ley del Sistema Dominicano para la Calidad, No. 166-12 del 19 de junio de 2012.

Vista: La Ley que crea el Servicio Nacional de Salud, No. 123-15 de fecha 16 de julio de 2015.

Visto: El Decreto No. 434-07, que establece el Reglamento General de Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, de fecha 18 de agosto del 2007.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Primero: Se instruye, con carácter obligatorio, a todos los establecimientos y servicios de salud, tanto públicos como privados, así como a patronatos y organizaciones no gubernamentales (ONG) y demás entidades vinculadas al sector, a cumplir con la aplicación de los planes estratégicos, plan nacional, protocolos de Atención, procedimiento, directriz, lineamiento y reglamento técnico, puestos en vigencia por medio de esta resolución. Estas herramientas operativas son fundamentales para la mejora continua de la calidad de los servicios prestados.

Segundo: Se ordena la puesta en vigencia los siguientes documentos normativos y técnicos sanitarios:

1. Lineamiento de Implementación del programa de Curso de Vida.
2. Plan Nacional de Adaptación de Salud y Cambio Climático de la República Dominicana 2025-2030.
3. Protocolo de Diagnóstico y Tratamiento de Fibrosis Quística.
4. Procedimiento de profilaxis preexposición (PrER) al VIH en la República Dominicana (Actualización).
5. Plan estratégico del sector salud frente a la resistencia a los antimicrobianos (RAM-2025-2030).
6. Plan Estratégico Institucional (PEI 2025-2028).
7. Plan de Respuesta Multiamenaza del Sector Salud ante Emergencias y Desastres (actualización).
8. Plan Estratégico de Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles, 2025-2030.
9. Reglamento Técnico de Bioseguridad en Aspectos Ambientales para Establecimientos de Salud.
10. Directriz Técnica para la desinfección de superficies en instituciones públicas y privadas.
11. Plan Estratégico de Salud Mental 2026-2030.

Tercero: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) promoverá el uso de estos planes estratégicos, plan nacional, protocolos de Atención, procedimiento, directriz y lineamiento y reglamento técnico, dentro del Sistema Nacional de Salud, correspondiendo a las Direcciones Regionales de Salud la incorporación de los mismos a los sistemas de aseguramiento de la calidad de la atención de los establecimientos y servicios de salud ubicados en sus respectivas jurisdicciones y a las Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud, en



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

tanto a los representantes locales de la rectoría, las funciones de supervisión y monitoreo del proceso de implementación y cumplimiento.

Cuarto: Se instruye al Viceministerio de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, a crear los mecanismos para dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de la presente resolución.

Quinto: Se instruye remitir copia íntegra de la presente resolución, para fines de cumplimiento y ejecución, de los documentos puestos en vigencia en la presente a los siguientes: Dirección de Habilitación de Establecimientos, Consejo Nacional De Seguridad Social (CNSS) Servicios de Salud, Superintendencia de Salud y Riesgos laborales (SISALRIL), Aseguradoras de Riesgo de Salud (ARS), Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL), Colegio Médico Dominicano (CMD), Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (*ANDECLIP*), Servicio Nacional de Salud (SNS), Ministerio de Hacienda y Economía (MHyE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), Centro de Operaciones de Emergencias (COE), Cruz Roja Dominicana, Defensa Civil, Ministerio de Agricultura (MA), Dirección General de Ganadería (DIGEGA), Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), Instituto Dominicano para la Calidad. (INDOCAL), Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO CONSUMIDOR), demás prestadores privados y ONGs, Direcciones Provinciales de Salud demás y entidades relacionadas al sector.

Sexto: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



fi

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

CIASS	Comité de Prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud
DAN	Desinfección a Alto Nivel
EPP	Equipo de Protección Personal
MISPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
NORDOM	Norma Dominicana, emitida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
UCI	Unidad de Cuidados Intensivos

INTRODUCCION

Constituye una verdad incontratable, basada en evidencia mundial, que los establecimientos de atención en salud, constituyen una fuente de transmisión de infecciones y enfermedades, las cuales aumentan la mortalidad y morbilidad en las estadísticas hospitalarias y a su vez los costos de estadía de los pacientes convalecientes hospitalizados, por lo que se han desarrollado mecanismos y procedimientos de control de infecciones, especialmente en aquellos espacios que registran mayores riesgos de contaminación.

El presente reglamento es una herramienta que servirá para prevenir los riesgos a los que se exponen las personas que están en contacto con contaminantes potencialmente infecciosos derivados de agentes biológicos en establecimientos de salud, y el mismo viene a llenar un vacío en el espacio normativo de regulación y desarrollo de procedimiento en aquellos lugares donde se ha evidenciado que ocurren las mayores tasas de transmisión de infecciones de pacientes y trabajadores del sector salud.

El enfoque principal del presente reglamento, está dirigido a los controles básicamente ambientales, a través de la estandarización de los procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización, procurando contribuir activamente a la minimización de los riesgos de transmisión de infecciones y enfermedades hospitalarias.

La regulación de los establecimientos de salud se complementarán con la estructura de la presente ordenanza como punto de partida con miras a desarrollar junto a los protocolos y guías, una trazabilidad de cómo y en qué condiciones deben realizarse los procedimientos; esto permitirá a los centros de salud implementar un programa de educación de los colaboradores del sector para lograr alcanzar un cambio de cultura y una adherencia a largo plazo de cada fase y procedimientos desarrollado en el reglamento.

REGLAMENTO TÉCNICO DE BIOSEGURIDAD EN ASPECTOS AMBIENTALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

1. OBJETO

Disminución de riesgos derivados de agentes biológicos a los que se exponen las personas que están en contacto con contaminantes potencialmente infecciosos en establecimientos de salud.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer los lineamientos generales requeridos para la prevención y el control de los riesgos biológicos a los que se exponen las personas, derivado de los servicios de atención a la salud.

2.2. Objetivos Específicos

- Prevenir y controlar los riesgos derivados de agentes biológicos existentes a los que se exponen los trabajadores, usuarios y visitantes durante la prestación de servicios de salud.
- Establecer los criterios para la vigilancia de los procesos de limpieza, desinfección y esterilización de los establecimientos donde estén presentes los riesgos biológicos.
- Disponer de los criterios de seguridad en la manipulación y transporte de materiales que puedan contener microorganismos potencialmente infecciosos o patógenos.
- Fijar las pautas generales para que los establecimientos de salud elaboren sus protocolos para la prevención de riesgos biológicos.
- Instituir las medidas de prevención en la seguridad del paciente en los procedimientos de atención.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento técnico regula a establecimientos de salud públicos y privados para la prevención de riesgos biológicos que se derivan de la atención en salud.

4. MARCO LEGAL

- Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 27 de octubre del 2024.
- Ley No. 42-01 General de Salud, del 8 de marzo del 2001.
- Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo del 2001.
- Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, del 20 de julio del 2015.
- Ley No. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.
- Ley No. 16-92, que establece el Código de Trabajo de la República Dominicana, del 29 de mayo del 1992.
- Ley No. 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, del 30 de septiembre del 2019.
- Ley No. 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana, del 7 de junio del 2011.
- Ley No. 147-02 de Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.
- Reglamento Sanitario Internacional del 23 de mayo de 2005, Resolución de referencia: WHA58.3 la 58ª Asamblea Mundial de la Salud.
- Decreto No. 42-05 que establece el Reglamento de aguas para consumo humano, del 1ero de febrero del 2005.
- Decreto No. 126-09 que establece el Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en Centros de Salud y Afines, del 14 de febrero del 2009.
- Decreto No. 434-07 que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, del 18 de agosto del 2007.
- Decreto No. 309-07 que establece el Reglamento General del Sistema Nacional Vigilancia Epidemiológica, del 13 junio del 2007.
- Decreto No. 522-06 que establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 17 de octubre del 2006.
- Decreto No. 249-06 que establece el Reglamento del Sistema de Información General de Salud, del 19 de junio del 2006.
- Decreto No.1138-03 que establece el Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, del 23 de diciembre del 2003.
- Decreto No. 548-03 que establece el Reglamento sobre Seguro de Riesgos Laborales, del 6 de junio del 2003.

5. DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento Técnico se asumirán las siguientes definiciones:

1. **Agente biológico:** organismo vivo, tal como una bacteria, virus, parásito, hongo, toxina u otro material biológico, con la capacidad de afectar de manera adversa la salud de los humanos en diversos modos.
2. **Bioseguridad:** conjunto de medidas preventivas destinadas a proteger la salud de los trabajadores, de los pacientes y de los visitantes, frente a riesgos provocados por agentes biológicos.
3. **Calidad:** grado en que se cumplen las normas o parámetros establecidos en relación con el mejor conocimiento sanitario existente en cada momento, de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptados. Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.
4. **Contaminación:** introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, que degraden o disminuyan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
5. **Contaminante:** toda materia, elemento, compuesto, sustancia, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del medio ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación del medio ambiente y la vida silvestre.
6. **Desinfección:** proceso por el cual se logra eliminar a través de métodos físicos o químicos, la mayor parte de la flora microbiana de los objetos inanimados con el objeto de reducir el riesgo de contaminación a excepción de las esporas bacterianas y bacilos.
7. **Equipo de protección personal –EPP-:** es el conjunto de materiales utilizados para evitar la exposición directa del trabajador de salud con sangre, piel y fluidos corporales potencialmente contaminantes.
8. **Esterilización:** es el procedimiento consistente en la eliminación o destrucción total de todas las formas de vida microbiana a través de métodos físicos, químicos o gaseosos.
9. **Limpieza:** es la eliminación de todo material extraño (tierra, material orgánico), a través del agua, acción mecánica y detergentes. La limpieza antecede a los procedimientos de

desinfección y esterilización.

10. **Riesgo:** es la probabilidad de que una persona pueda sufrir un daño, enfermedad o muerte bajo circunstancias específicas.
11. **Zonas de riesgo:** son los espacios físicos donde existe mayor probabilidad de adquirir infecciones en los establecimientos de salud. Según la clasificación de la OMS/OPS, se asumen tres categorías: alto riesgo, mediano riesgo y bajo riesgo.

6. DE LOS ASPECTOS GENERALES DE BIOSEGURIDAD

1. *El accionar en los establecimientos de servicios de salud donde se generen riesgos para las personas por agentes biológicos debe estar apegado a los principios de bioseguridad, los cuales son:*
 - a) Universalidad: todas las personas deben ser consideradas como potencialmente capaz de transmitir un agente infeccioso, por lo que deben tomarse las precauciones necesarias para evitarla.
 - b) Uso de barreras: evita la exposición directa a sangre y otros fluidos orgánicos potencialmente contaminantes, mediante la utilización de materiales adecuados que se interpongan al contacto de los mismos. La utilización de barreras (ej. guantes, mascarillas, entre otras) no evitan los accidentes de exposición a estos fluidos, pero disminuyen las consecuencias de dicho accidente.
 - c) Medio de eliminación de peligros y riesgos: conjunto de dispositivos y procedimientos adecuados a través de los cuales los materiales utilizados en la gestión de agentes biológicos son depositados y eliminados sin riesgo.
 - d) Lavado de manos: es la frotación vigorosa de las manos previamente enjabonadas, seguida de un aclarado con agua abundante, con el fin de eliminar la suciedad, materia orgánica, flora transitoria y residente, y así evitar la transmisión de estos microorganismos de persona a persona.
 - e) Aislamiento: consiste en la separación de las personas infectadas de los huéspedes susceptibles durante el periodo de transmisibilidad de la enfermedad, en lugares y bajo condiciones tales que eviten o limiten la transmisión de agente infecciosos.
2. *Los establecimientos y servicios de salud donde se realicen actividades con agentes biológicos de los cuales deriven contaminantes potencialmente infecciosos que representen un riesgo para las personas que los manipulan, deben tener descrito lo siguiente:*
 - a) Protocolo de prevención de riesgos biológicos.
 - b) Protocolo de limpieza y desinfección de las zonas críticas, semi crítica y no crítica.

- c) Protocolo de limpieza y desinfección de equipos médicos.
- d) Protocolo de esterilización de instrumental quirúrgico, ropa hospitalaria y gasas.
- e) Protocolo para manejo de los desechos.
- f) Protocolo para manejo de la ropa hospitalaria.
- g) Protocolo de mantenimiento de los equipos.
- h) Protocolo para esterilización de equipos médicos invasivos.
- i) Protocolo de Aislamiento Hospitalario.
- j) Manual operativo de bioseguridad, el cual debe clasificar los riesgos de acuerdo a las diferentes áreas, y describir los procedimientos a aplicar según corresponda.

Estos protocolos de prevención de riesgos biológicos deben ser elaborados por los establecimientos de salud, a fines de cumplimiento y verificación.

3. *Las personas que en el desempeño de sus funciones se encuentren expuestas a riesgos por contaminantes potencialmente infecciosos derivados de agentes biológicos, es de uso obligatorio utilizar los equipos de protección personal requeridos según el tipo de actividad a desarrollar.*
4. *Las personas que en el desempeño de sus funciones corran riesgos de accidentes con material biológico y que puedan representar un riesgo para las personas en su entorno, tales como profesionales de la salud y personal de cocina o manipulación de alimentos, es obligatorio que el establecimiento de salud, realice anualmente pruebas analíticas de enfermedades infecto-contagiosas que comprueben su óptimo estado de salud, conforme a la legislación sanitaria y laboral vigente.*
5. *Todos los establecimientos, indistintamente del servicio que oferten, que cuenten con 15 o más trabajadores deben conformar un comité mixto de seguridad y salud en el trabajo y para aquellas que tengan un número menor, un coordinador de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo No. 522-06 del 17 de octubre del 2006.*
6. *Los Comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo al Reglamento de Salud y Seguridad en el Trabajo No. 522-06 deben, en lo relativo a bioseguridad, cumplir con las siguientes funciones:*
 - a) Velar y hacer cumplir las acciones para mejorar las condiciones de trabajo.
 - b) Vigilar y hacer cumplir las medidas o procedimientos de bioseguridad establecidas en el establecimiento o servicio de salud
 - c) Elaborar, revisar y recomendar a la Dirección del establecimiento los protocolos de bioseguridad requeridos para la prestación del servicio.
 - d) En los comités mixtos conformados en establecimientos de salud, coordinar acciones

con el Comité de Prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (CIASS).

7. DE LA BIOSEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD

- 7.1. A los fines de asegurar que la infraestructura y los ambientes de los establecimientos que prestan servicios de salud no representen un riesgo para las personas, estos deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en el Reglamento Técnico para la Habilitación de Servicios Clínicos y Quirúrgicos, Guía de diseño y construcción estructural y no estructural de establecimientos de salud y Guía de acabados arquitectónicos para establecimientos de salud.
- 7.2. De la bioseguridad por zonas de riesgo. Los establecimientos y servicios de salud deben señalar las áreas según el nivel de riesgo existente en cada una, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - 7.2.1. Zonas de alto riesgo o críticas: donde existe contacto directo y permanente con sangre u otros fluidos corporales a los cuales se aplican las normas de precaución estándares, como las siguientes:
 - a) Áreas de cirugía
 - b) Hospitalización en general
 - c) Unidades de cuidados intensivos y recién nacidos
 - d) Unidades de quemados
 - e) Salas de parto y Ginecología
 - f) Unidades Sépticas
 - n) Unidades de Aislamiento
 - o) Unidades de diálisis
 - p) Urología
 - q) Servicios de Urgencias
 - r) Rayos X de Urgencias
 - s) Laboratorio Clínico
 - t) Banco de Sangre
 - u) Odontología
 - v) Patología
 - w) Esterilización
 - x) Lavandería
 - y) Depósitos de desechos finales
 - z) Sala de atención a pacientes con patógenos nosocomiales multidrogoresistente

7.2.2. Zona de mediano riesgo o semicríticas: donde se realizan actividades cuyo contacto con sangre no es permanente, pero exigen al realizar el procedimiento, la aplicación de las normas de bioseguridad, como las siguientes:

- a) Áreas de consulta externa
- b) Áreas de consulta especializada
- c) Fisioterapia
- d) Rayos X de hospitalización
- e) Áreas de preparación de soluciones enterales y parenterales
- f) Servicios de alimentación
- g) Servicios de mantenimiento
- h) Servicios de limpieza y aseo

7.2.3. Zona de bajo riesgo o no críticas: donde se realizan actividades que no implican por sí mismas exposición a sangre, como las siguientes:

- a) Áreas administrativas
- b) Pasillos
- c) Salas de espera
- d) Farmacia

7.3. Para determinar el tipo de zona en las distintas áreas del establecimiento, la dirección del mismo debe elaborar e implementar un análisis de riesgo biológico y documentar las conclusiones y acciones tomadas de este análisis.

7.4. El análisis de riesgo se elaborará de acuerdo a la frecuencia, tiempo e intensidad de la exposición al agente biológico.

7.5. Los profesionales de la salud, trabajadores y colaboradores de los establecimientos y servicios de salud deben conocer el riesgo de contaminación existente en cada una de las áreas y manejar los protocolos de bioseguridad de cada una.

7.6. De la limpieza y desinfección de áreas y superficies en Establecimientos de Servicios de Salud. Los establecimientos de servicios de salud deben tener descrito el programa de limpieza y desinfección de las áreas y superficies, el cual debe establecer:

- a) Procedimiento a seguir según la zona de riesgo.
- b) Los desinfectantes y concentraciones requeridas para lograr desinfección en cada zona de riesgo.
- c) Responsables de ejecución y de supervisión.

7.6.1. Los desinfectantes deben seleccionarse atendiendo a características específicas de capacidad de limpieza, espectro de desinfección, seguridad mínima para los humanos, aroma aceptable, facilidad de uso, costo del producto y tiempo de efectividad.

- 7.6.2. Los productos químicos a utilizar para la desinfección de áreas y superficies serán los autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por Organizaciones y agencias internacionales de la Salud y el Medio Ambiente.
- 7.6.3. Los materiales para limpieza de espacios y superficies deben estar debidamente identificados y clasificados de forma tal que se asegure su uso exclusivo en cada una de las áreas.
- 7.6.4. Los materiales e instrumentos de limpieza deben ser desinfectados. La periodicidad, producto de desinfección y procedimiento debe estar establecido en el programa de limpieza.
- 7.6.5. La limpieza de los espacios críticos en los establecimientos de salud se hará utilizando la técnica de doble cubo para aumentar la eficiencia en esta actividad.
- 7.6.6. Los establecimientos y servicios de salud, deben tener un listado único de los desinfectantes que usarán con los procedimientos de usos, precauciones, concentraciones, periodo de vencimiento y condición de almacenamiento; dichos desinfectantes deben estar registrados en el Ministerio de de Salud Pública y Asistencia Social.
- 7.6.7. Los establecimientos de salud podrán contratar empresas o persona física que estén debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar los servicios de limpieza, desinfección y esterilización.
- 7.6.8. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, elabora los requisitos para habilitar las empresas que quieran dedicarse a prestar servicios privado en el área de limpieza, desinfección y esterilización.
- 7.6.9. Queda prohibida la contratación de empresas para realizar labores de limpieza, desinfección, esterilización y manejo de desechos infecciosos, sin contar con el permiso de limpieza y desinfección de áreas y superficies en Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 7.6.10. Los establecimientos de salud deberán elaborar el perfil del personal que se encargará de realizar los servicios de limpieza, desinfección y esterilización, así como las capacitaciones que debe realizar el personal para el fortalecimiento de sus capacidades técnicas.

7.7 Bioseguridad en Central de Esterilización en Establecimientos de Servicios de Salud

- 7.7.1 Los establecimientos deben contar con equipamiento suficiente y en buenas condiciones para la esterilización de los instrumentos, según su capacidad y servicios ofertados.
- 7.7.2 La utilización de los equipos de esterilización debe estar certificada. El establecimiento debe tener un programa de revisión y mantenimiento de estos equipos, con los responsables de su ejecución y supervisión, el cual debe llevar una bitácora del programa de mantenimiento.
- 7.7.3 Los métodos de esterilización autorizados para la esterilización de equipos e instrumentos son:
- a) Métodos físicos: calor seco y calor húmedo
 - b) Métodos químicos: líquidos y
 - c) Método físico-químico: vapor a baja temperatura
- 7.7.4 La construcción del espacio de una Central de Esterilización se regirá por lo establecido en la Guía de Diseño y Construcción de Establecimientos de Salud descrita por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 7.7.5 La Central de esterilización de un Establecimiento de Salud tendrá los siguientes espacios en orden cronológico y sucesivo:
- 1- Recepción
 - 2- Lavado
 - 3- Secado
 - 4- Inspección
 - 5- Separación
 - 6- Empaque
 - 7- Esterilización o desinfección de alto nivel según sea el caso
 - 8- Almacenamiento
 - 9- Entrega
- 7.7.6 Las áreas de recepción, lavado, secado e inspección deben estar separadas por una barrera física de las demás áreas, para evitar la contaminación por gotas y aerosoles.
- 7.7.7 En el área donde se realice la recepción, lavado, secado e inspección por producirse gotas y aerosoles deberá expulsarse el aire al exterior, sin recirculación para evitar la Recontaminación.
- 7.7.8 Al área de empaque, preparación y esterilización ingresarán los objetos completamente

limpios y secos y se hará una revisión para verificarlo.

- 7.7.9 El área del almacenamiento del material estéril será de circulación prohibida con dos recambios de aire por hora.
- 7.7.10 La central de esterilización debe tener un área administrativa que tendrá espacio diferenciado del área técnica; aquí habrá espacio para cambio de ropa del personal, reposo de objetos personales y productos de limpieza y desinfección.
- 7.7.11 El acceso a la Central de Esterilización será restringido, solo con permiso del encargado de la unidad se podrá entrar y con todos los Elementos de Protección Personal tales como bata, guantes, gorro y cubre zapatos.
- 7.7.12 Los Establecimientos de salud deberán desarrollar los mecanismos de validación de la limpieza, desinfección, secado y esterilización.
- 7.7.13 El personal que trabaja en una Central de Esterilización debe utilizar los elementos de Protección Personal tales como bata, guantes, gorro, cubre zapatos en todas las áreas del proceso.
- 7.7.14 El establecimiento de salud debe elaborar los procedimientos del área de esterilización que incluya la siguiente etapa: recepción, lavado, secado, inspección, separación, empaque, esterilización o desinfección a alto nivel (DAN), almacenamiento y entrega.
- 7.7.15 Los Recursos Humanos que trabajen en una central de esterilización deberán contar con la educación suficiente para entender estos procesos, especialmente el encargado de la Central de Esterilización que deberá ser un profesional del área médica o afines.
- 7.7.16 Los Establecimientos de Salud deberán hacer una lista de los instrumentos quirúrgicos que serán objetos de desinfección de alto nivel (DAN) y los que irán al proceso de esterilización.
- 7.7.17 El establecimiento de salud deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos de esterilización para lo cual realizará un control biológico de por lo menos una vez al mes, para asegurar el proceso de esterilización.
- 7.7.18 La supervisión y monitoreo continuo de cada etapa de la central de esterilización será una tarea obligatoria del encargado del área, pues el fallo de una de las etapas, daña todo el proceso. Se deberá llevar constancia por evidencia de esta supervisión.
- 7.7.19 Los Establecimiento de Salud deben tener un Programa de Salud Ocupacional para esta

área, que incluya las condiciones de salud que debe tener el personal para este trabajo, tomando en cuenta los riesgos que conllevan la exposición a tóxicos y elementos biológicos.

- 7.7.20 La Central de Esterilización de un Establecimiento de Salud es un área de alto riesgo por lo que está prohibido consumir alimentos y bebidas, traer objetos personales y colocar equipos que no pertenezcan a esta área.

7.8 De la limpieza y desinfección de equipos médicos

- 7.8.1. Los establecimientos deben poseer un programa de limpieza y desinfección de los equipos médicos usados en pruebas invasivas según las especificaciones de frecuencia, modalidad, tipo de desinfección y materiales aprobados acorde a lo indicado por el fabricante de cada uno.
- 7.8.2. Cada establecimiento de salud debe elaborar un protocolo de limpieza, desinfección y esterilización según corresponda de cada equipo que sea usado en procedimiento invasivos.

7.9 Del manejo y circulación de la ropa hospitalaria

- 7.9.1 La ropa hospitalaria de las áreas de internamiento y quirúrgica será clasificada en ropa limpia y ropa sucia, según el tipo de contacto con fluidos corporales u objetos contaminados.
- 7.9.2 La ropa hospitalaria usada por cualquier paciente representa una fuente de gran acumulación de microorganismos patógenos, por lo cual debe ser manipulado con precaución por ser potencialmente infecciosa.
- 7.9.3 Los establecimientos deben tener descrito los procedimientos para el manejo, transporte, limpieza y desinfección de la ropa hospitalaria, acorde a los siguientes criterios:
- 7.9.3.1 Debe estar clasificada en limpia y sucia y ser manipulada por separado. Los almacenes para cada una deben estar debidamente identificados.
 - 7.9.3.2 La ropa limpia debe estar cubierta para evitar contaminación antes de su uso.
 - 7.9.3.3 La ropa sucia no debe entrar en contacto directo con la vestimenta del personal o con cualquier otro instrumento o mobiliario del establecimiento.
 - 7.9.3.4 La ropa sucia debe ser removida diariamente. Aquella ropa hospitalaria contaminada visiblemente por agentes biológicos tales como sangre, heces fecales, vómitos o bilis, tras ser removida debe ser colocada dentro de una bolsa

plástica roja y limpiada y desinfectada acorde a los procedimientos establecidos.

7.10 De la Salud Ambiental

7.10.1 Calidad de agua

La calidad del agua se regirá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 42-05 que establece el Reglamento de Aguas para Consumo Humano, las NORDOM 01, 09, 23, 24, 25, 26, 27, 39, 40, 41, 54, 64, 555, 562, 563, 581, 587 y 618, así como, la Guía Rápida para la Vigilancia Sanitaria del Agua; la Guía de Sector de Agua Potable, Saneamiento e Higiene; y las Guías de Diseño y Construcción de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- 7.10.1.1 Los establecimientos que prestan servicios de salud deben contar con un programa para la vigilancia de la calidad del agua y las acciones para asegurar su inocuidad y contar con evidencia de ello.
- 7.10.1.2 Las mediciones de cloración deben realizarse en el lugar de almacenamiento y grifos de diferentes zonas del establecimiento, a los fines de verificar que la desinfección del agua es efectiva.
- 7.10.1.3 Las cisternas, tinacos y espacios destinados al almacenamiento de agua para consumo humano deben estar en buenas condiciones físicas y seguras contra la contaminación cruzada.
- 7.10.1.4 La administración de los establecimientos debe asegurar de forma continua agua de calidad para el lavado de manos de los profesionales de la salud, trabajadores y colaboradores de las áreas.
- 7.10.1.5 Se declara de alta prioridad la vigilancia y control del agua utilizada en los procedimientos de diálisis, asegurando que las técnicas de purificación sean eficientes para que cumpla con los parámetros físico – químicos y bacteriológicos requeridos para tales fines.
- 7.10.1.6 La vigilancia y control de los parámetros del agua utilizada en la Unidad de Diálisis se hará diariamente, semanalmente y mensualmente según corresponda, de acuerdo a la norma que establecerá la unidad de agua del Departamento de Salud Ambiental.

7.10.2 Control de plagas

- 7.10.2.1 Los establecimientos deben tener descrito un programa para el control de plagas, roedores y vectores.
- 7.10.2.2 En los establecimientos solo podrán ser contratadas empresas para el control de plagas que cuenten con la certificación otorgada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 7.10.2.3 La administración de los establecimientos debe poseer el expediente de la empresa que le preste servicios de control de plagas, en la que figure la certificación de la misma por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como la ficha técnica de los productos químicos utilizados.
- 7.10.2.4 En los establecimientos que presten servicios de salud no está permitida la entrada de animales.

7.10.3 De la Salud y seguridad ocupacional

- 7.10.3.1 Los prestadores de servicios de salud deben contar con un programa de salud y seguridad ocupacional que establezca:
 - a) Política para prevención de riesgos.
 - b) Clasificación de los riesgos a los que se exponen los trabajadores según las funciones que desempeñen.
 - c) Esquema de control y verificación de salud pre-ocupacional y ocupacional (vacunación y pruebas de laboratorio). Estas pruebas analíticas solo serán realizadas al personal que tenga contacto directo con los usuarios de los servicios y que este recíprocamente expuesto a contaminación.
 - d) Registro de accidentes e incidentes.
- 7.10.3.2 Los establecimientos de Salud deben tener previsto las condiciones de los trabajadores que puedan requerir modificación de sus funciones por representar mayor susceptibilidad a riesgos, tales como embarazo o enfermedades transmisibles.
- 7.10.3.3 Los establecimientos y servicios deben tener descrito las barreras de protección personal que serán utilizados por los trabajadores para cada área y función desempeñada. Así mismo, debe asegurar la utilización de los mismos durante la jornada laboral.

7.10.3.4 El uniforme de los profesionales de la salud y colaboradores es de uso exclusivo dentro del establecimiento, por lo que está prohibida la circulación con el uniforme o vestimenta en áreas de exterior.

7.10.4 Manipulación y almacenamiento de alimentos

7.10.4.1 Los establecimientos deben tener identificados los espacios en los que está permitido la manipulación y almacenamiento de alimentos, tales como: cafetería, cocina y comedor de empleados. Deben estar descritos los protocolos de manejo en estos espacios, así como programas de limpieza, desinfección y manejo de desechos.

7.11 Del manejo de los desechos y su disposición final en los establecimientos de servicios de salud

7.11.1. El manejo y disposición final de los desechos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud debe ser realizado acorde a lo establecido por el Decreto No. 126-09 que establece el Reglamento sobre los Desechos y Residuos Generados por los Centros de Salud y Afines.

7.12 Del control de infecciones asociadas a la atención

7.12.1 Los establecimientos y prestadores de servicios de salud deben cumplir con:

- a) La Norma Nacional para el Control de las Infecciones en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y Asistencia Social, para el control de infecciones intrahospitalarias.
- b) Los procedimientos de notificación obligatoria según lo establecido por el Ministerio de Salud y Asistencia Social y las normativas relativas a vigilancia epidemiológica, control de infecciones vinculadas a la provisión de los servicios de salud.
- c) Los procedimientos, protocolos de salud, seguridad ocupacional y del Seguro de Riesgos Laborales establecidos en las legislaciones vigentes.

7.12.2. Los establecimientos deben contar con un Comité de Prevención y Control de Infecciones asociadas a la atención de salud, según lo establecido por la Norma para el Control de las Infecciones en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y Asistencia Social.

7.12.3. La higiene de un paciente es fundamental para la prevención de infecciones, por lo que un centro de salud deberá establecer procedimientos escritos y claros sobre la

higienización del paciente, horario y las partes del cuerpo que deben someterse a limpieza.

7.12.4. El comité de Control de Infecciones es el encargado de aprobar y autorizar el uso de los desinfectantes y antisépticos y esta aprobación será notificada a la dirección del hospital.

7.12.5. La Dirección General de Epidemiología deberá elaborar un mecanismo para que los establecimientos de salud cuantifiquen y reporten a la plataforma las infecciones que se produzcan en los establecimientos de salud como mecanismo efectivo de evaluación de la aplicación de los instrumentos normativo en control de infecciones.

7.12.6. Los establecimientos de salud deberán realizar mensualmente el muestreo microbiológico ambiental de las zonas críticas para verificar y asegurar que se están haciendo correctamente el proceso de limpieza y desinfección de los espacios.

7.13 De la bioseguridad en áreas de emergencia hospitalaria

7.13.1 Los establecimientos que cuenten con servicio de emergencia hospitalaria deben tener disponibles y aplicar de forma efectiva los protocolos de bioseguridad ante situaciones tales como: recepción y manejo de pacientes con enfermedades infecto-contagiosas graves (ébola, cólera, coronavirus), catástrofes telúricas, hidrometeorológicas, entre otras.

7.13.2. Los establecimientos deben tener descrito el procedimiento de limpieza y desinfección de las áreas de emergencia, el cual incluya:

- a) Frecuencia de limpieza.
- b) Desinfectante y concentración a utilizar.
- c) Responsables de limpieza.
- d) Procedimiento ante casos de derrame de fluidos contaminantes.

7.13.3. En las áreas de emergencia deben estar visibles las instrucciones para el lavado de manos de los profesionales de la salud y colaboradores.

7.14 De la bioseguridad en servicios de quirófanos y salas de intervención

7.14.1 Serán consideradas como áreas de quirófanos y salas de procedimiento todos aquellos espacios donde sean realizadas intervenciones o procedimientos invasivos que impliquen lesión o entrada a tejidos, cavidades u órganos o contacto con sangre o fluidos, como cirugías, endoscopía, punciones, partos, reparación de heridas

traumáticas, entre otros y son catalogadas como zonas de alto riesgo biológico.

- 7.14.2 Los establecimientos que posean servicios de quirófanos y salas de intervención deben tener descritos los procedimientos internos para la correcta aplicación de las medidas de bioseguridad correspondientes, según lo establecido en la Norma Nacional para el Control de las Infecciones en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social orientadas fundamentalmente a la prevención de infecciones asociadas a la provisión de servicios de salud.
- 7.14.3 Los establecimientos deben elaborar los protocolos de limpieza y desinfección del área de quirófano y la sala de intervención acorde a la naturaleza del mismo y los parámetros establecidos; estos protocolos deben establecer:
- a) Limpieza y desinfección del área y las superficies al inicio y al final de cada día.
 - b) Determinar los casos en que será requerido una limpieza total entre cada intervención, según el nivel de riesgo de contaminación existente.
 - c) Limpieza inmediata tras derrames de sangre o fluidos corporales potencialmente infecciosos según lo establecido.
- 7.14.4 El establecimiento de salud deberá realizar la limpieza, desinfección de los quirófanos y salas de intervención entre una intervención y otra al final del día. Debe realizarse una limpieza, desinfección profunda semanal y una profunda mensual.
- 7.14.5 Los profesionales de la salud, colaboradores de las áreas de quirófano y salas de intervención deben estar correctamente uniformados y protegidos durante su permanencia en estos espacios. El vestuario debe ser de uso exclusivo y estricto dentro estas áreas para evitar contaminación externa.
- 7.14.6 En las áreas de quirófano y salas de intervención queda prohibido la ingesta de alimentos o bebidas de cualquier tipo, fumar, la manipulación de cosméticos, productos de higiene y cuidado personal, ni lentes de contacto.
- 7.14.7 Los establecimientos deben cumplir con lo establecido por la Guía que establece la Lista de Verificación para la Seguridad de la Cirugía del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los fines de asegurar medidas de bioseguridad durante la realización de los procedimientos.
- 7.14.8 Los establecimientos de salud deben tener definidas las diferentes áreas de quirófanos, las cuales deben estar divididas en área negra, área gris y área blanca.
- 7.14.8.1 El área negra esta destinada a la circulación de médicos, enfermeras, técnicos,

camilleros y en general todo el personal involucrado en la atención del paciente. Esta zona se denomina como área pre quirúrgica, aquí está el área administrativa, los vestidores y se revisan los pacientes.

7.14.8.2 El area gris es al área de mayor restricción y es conocida como zona limpia, y en esta se debe transitar con todos los equipos de protección personal y el uniforme quirúrgico. Aquí se ubica el área de lavado del instrumental quirúrgico, central de equipos y esterilización en la que se prepara, esteriliza y almacena, equipos y material necesarios para la cirugía, así como una habitación para anestesia donde se almacenan medicamentos e insumos.

7.14.8.3 El área blanca es una zona de absoluta restricción, ya que se considera área estéril.

7.15 De la bioseguridad en Unidad de Cuidados Intensivos y la Unidad de Quemados

7.15.1 En las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y la Unidad de Quemados deben ser seguidas, de forma extrema y seguimiento continuo de las medidas de bioseguridad, a fin de evitar riesgos de contaminación y propagación de agentes infecciosos.

7.15.2 Las UCI y la Unidad de Quemados deben contar con un programa de vigilancia y prevención de infecciones nosocomiales según sus características y complejidad.

7.15.3 Los establecimientos deben tener descrito el procedimiento para limpieza y desinfección de la UCI y la Unidad de Quemados, el cual debe establecer:

- a) Limpieza y desinfección del mobiliario luego de cada uso.
- b) Desinfectantes y concentraciones a utilizar.
- c) Responsable.
- d) Procedimiento en casos especiales (derrames de fluidos y sangre).
- e) Recolección y manejo de los desechos generados.

7.15.4 El acceso a las UCI y la Unidad de Quemados debe ser limitado. Previo y posterior al acceso de personas debe asegurarse el lavado de manos clínico y la utilización de vestimenta protectora, tanto para los profesionales de la salud y colaboradores, como para los familiares de los pacientes.

7.15.5 Dentro de las UCI y la Unidad de Quemados se prohíbe fumar y la ingesta de alimentos o bebidas de cualquier tipo.

7.16 De la bioseguridad en servicios de odontología

- 7.16.1 Los profesionales de la salud dedicados a prestar servicios de odontología deben utilizar los equipos de protección personal requeridos, tales como, batas, guantes, mascarillas y protectores de ojos.
- 7.16.2 Los instrumentos dentales reusables empleados en cada paciente deben limpiarse, desinfectarse y esterilizarse antes de cada uso. El procedimiento de limpieza, desinfección y esterilización debe estar descrito, incluyendo los desinfectantes a utilizar, la frecuencia y los responsables de realizarlos.

7.17 De la bioseguridad en servicios de apoyo diagnóstico

- 7.17.1 Los servicios de apoyo diagnóstico deben elaborar los procedimientos de limpieza y desinfección de cada área y equipo de forma específica. Estos procedimientos deben establecer frecuencia y los responsables de realizarlos.
- 7.17.2. Los riesgos derivados de la radiación se registrarán de acuerdo a la normativa nacional vigente.

7.18 De la bioseguridad en Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión Sangre

- 7.18.1 Los bancos de sangre y servicios de transfusión deben tomar medidas de bioseguridad para la prevención de riesgos vinculados a la prestación del servicio, tanto para el personal de salud como para los usuarios.
- 7.18.2. Los servicios de sangre deben tener descritas medidas de bioseguridad particulares para cada procedimiento realizado según el riesgo que representen.
- 7.18.3. El personal de servicios de sangre que labore en áreas de riesgo biológico debe utilizar en todo momento las barreras personales requeridas de acuerdo al tipo de procedimiento a realizar.
- 7.18.4. Para todo el personal de servicios de sangre que labore en áreas de riesgo biológico, el lavado de manos es obligatorio antes y después de cada intervención.

7.19 De la bioseguridad en servicios de laboratorios clínicos y toma de muestra

- 7.19.1 Los laboratorios clínicos y de toma de muestra son zonas de alto riesgo, de acuerdo al apartado 6 del presente Reglamento, por lo que deben clasificarse por los niveles de bioseguridad descrito por la Guía Técnica de Bioseguridad en Laboratorio clínico.

- 7.19.2 El personal de laboratorios clínicos y toma de muestra que labore en áreas de riesgo biológico debe utilizar en todo momento las barreras personales requeridas de acuerdo al tipo de procedimiento a realizar.
- 7.19.3 Para todo el personal de laboratorios clínicos y toma de muestra que labore en áreas de riesgo biológico, el lavado de manos es obligatorio antes y después de cada intervención.
- 7.19.4 Los materiales utilizados durante la realización de pruebas deben ser manejados según lo establecido por el presente Reglamento Técnico y el Decreto No. 126-09 sobre Manejo de Desechos Hospitalarios.
- 7.19.5 Los espacios donde se manipulen microorganismos de riesgo biológico deben estar debidamente identificados con el símbolo internacional de riesgo biológico el cual está representado por tres círculos de color blanco entre cruzados, fondo color rojo y con leyenda “Riesgo Biológico” en fuente color blanco.
- 7.19.6 Las áreas y superficies de los laboratorios clínicos deben limpiarse y desinfectarse correctamente. El procedimiento debe estar descrito y especificar frecuencia, desinfectante a utilizar, responsable y protocolo ante situaciones de derrames o incidentes.
- 7.19.7 En las áreas donde se manipulan agentes biológicos está prohibido el almacenamiento, manejo y consumo de alimentos y bebidas de cualquier tipo, así como fumar y la utilización o aplicación de cosméticos y productos de higiene y cuidado personal.
- 7.19.8 Todo material utilizado durante procedimientos propios de los laboratorios clínicos tales como guantes, tubos de ensayo, etiquetas, muestras, son consideradas como potencialmente infeccioso, por lo que no deben estar en contacto directo con el cuerpo de las personas.
- 7.19.9 Los laboratorios clínicos deben contar con un Manual de Bioseguridad que incluya las acciones para reducir el riesgo de contaminación por agentes biológicos.
- 7.19.10 Los laboratorios deben tener descrito el procedimiento para que la manipulación, el transporte y envío de muestras sea realizado de forma segura evitando el riesgo de infección al que se exponen los profesionales que intervienen directa o indirectamente en estos procesos, así como el personal administrativo del establecimiento, el personal del transporte y el público en general.

7.19.11 Los servicios de laboratorio deben tener descritos los protocolos de bioseguridad que deben seguir los profesionales de la salud para la realización de los procedimientos del servicio, según las normativas establecidas.

7.19.12 Los profesionales de la salud y trabajadores de los laboratorios clínicos deben estar entrenados en las buenas prácticas de bioseguridad.

7.20 De la bioseguridad en servicios de laboratorios de patología forense

7.20.1 Los servicios de patología forense son zonas de alto riesgo de contaminación por los agentes biológicos derivados de los cadáveres en descomposición.

7.20.2 Los profesionales de la salud, trabajadores y colaboradores de los servicios de laboratorios de patología deben utilizar vestimenta de protección: bata, delantal de caucho grueso, doble guante de goma, monogafas y mascarillas.

7.20.3 Los laboratorios de servicios de patología deben contar con un programa de limpieza y desinfección de las áreas, superficies e instrumentos de trabajo. Este programa debe establecer frecuencia, tipo de desinfectante, concentraciones y responsables.

7.20.4 Los desechos biológicos deben ser colocados en bolsas plásticas debidamente identificadas y manejadas según lo establecido por el Reglamento de Desechos Hospitalarios No. 126-09.

7.20.5 Los laboratorios de servicios de patología deben tener descritos los protocolos de los procedimientos que serán realizados, los cuales deben tener además identificados los riesgos a los que se exponen los trabajadores y colaboradores y las medidas para su prevención.

7.21 De la Bioseguridad en Morgues

7.21.1 Los cadáveres son agentes potencialmente infecciosos, por lo cual, para su manipulación deben ser utilizadas las barreras de protección requeridas para este tipo de servicio, como son:

- a) Respiradores de vapor orgánico
- b) Botas
- c) Guantes de látex
- d) Guantes hasta el codo de goma industrial
- e) Gafas
- f) Uniforme protector

g) Mandil

- 7.21.3 Los mobiliarios y superficies donde reposen cadáveres deben ser desinfectados periódicamente con un desinfectante de alta eficacia. Los establecimientos deben tener descritos el procedimiento para su realización, frecuencia, materiales y responsables.
- 7.21.4 En las morgues o cuarto frío el acceso es exclusivo al personal autorizado y acreditado por la autoridad sanitaria para manipulación de cadáveres. Debe limitarse el contacto con familiares o relacionados y el personal del establecimiento.
- 7.21.5 En las funerarias debe tenerse descrito el procedimiento para preparación y exhibición de cadáveres.
- 7.21.6 No está permitida la ingesta y manipulación de alimentos o bebidas de cualquier tipo ni cigarrillos en los espacios destinados a la manipulación y preparación de cadáveres.

7.22 De la Bioseguridad en Unidad de Aislamiento

- 7.22.1 El área de aislamiento de un centro de salud debe asegurar que, un paciente diagnosticado con un proceso infeccioso limite al mínimo la posibilidad de transmisión del agente infeccioso, esto implica habitaciones individuales con puerta cerrada o separación por grupo con la misma condición.
- 7.22.2 En un área de aislamiento el personal de atención a la salud deberá utilizar estrictamente las precauciones estándares, además de precauciones adicionales según tipo de transmisión (precaución por aire, gotas y contacto).
- 7.22.3 En los establecimientos de servicios de salud que tiene área de aislamiento deben elaborar los procedimientos de manejo del paciente y la prevención de riesgo de contagio para transmisión por aire, gotas y contacto según sea el caso.
- 7.22.4 En el área de aislamiento destinada por el establecimientos de salud, la presión del aire debe ser negativa con relación al aire que lo rodea, con un recambio de 6 a 12 veces por hora y una eliminación adecuada del aire hacia afuera.
- 7.22.5 El área de aislamiento de un centro de salud debe tener las siguientes facilidades:
- Lavado de manos
 - Dispensador de gel antibacterial
 - Baños

- Aire acondicionado individualizado con presión de aire negativa
- Habitación individual cerrada

7.22.6 La ropa utilizada en la atención de pacientes del área de aislamiento es potencialmente infecciosa por lo que debe ser manipulada, transportada y procesada de tal manera que evite los riesgos de exposición a la piel y al medio ambiente hospitalario para tales fines debe elaborarse un procedimiento.

7.22.7 El Equipo de Protección Personal (EPP) que se reutilice deberá ser desinfectado acorde a los procedimientos de desinfección descrito para tales fines.

8 LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y CONTROL DE CALIDAD

8.1. Los laboratorios de investigación, enseñanza y control de calidad donde se manipulen agentes de riesgo biológico deben tener descritas las guías y procedimientos de acción para asegurar la manipulación segura de los agentes.

8.2. Los laboratorios de investigación, enseñanza y control de calidad deben tener clasificados e identificados los espacios por nivel de riesgo según los agentes biológicos que se manejen y procedimientos que se realicen.

9 MONITOREO Y SUPERVISIÓN

9.1. El Viceministerio de Salud Colectiva y el Viceministerio de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, serán los encargados de elaborar los documentos técnicos que sean necesarios para la implementación y el monitoreo del presente reglamento técnico.

9.2. Las Direcciones de Áreas y Provinciales de Salud serán las responsables de supervisar las disposiciones establecidas en el presente reglamento técnico, en la demarcación territorial correspondiente.

10. INFRACCIONES Y SANCIONES

10.1 Las acciones correctivas y disciplinarias a establecimientos o personas, serán típicas y aplicadas de conformidad con lo establecido en la Ley No. 42-01 Genreal de Salud, conforme los artículos: 143, 144, 145, 146, 147, 148, del 153 los numerales 2, 3, 4, 6 y 7, del artículo 154, los numerales 1, 2, 3, y los artículos 164 y 166.

10.2 El presente documento no exime el ejercicio de otros ambitos de responsabilidad, civil, penal u administrativa.


11. DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Hospital Nazaret I Nivel. Manual de Bioseguridad. Colombia, 2013.
2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, República Dominicana. Norma para la Prevención y Control de Infecciones en los Establecimientos de Salud MSP/VGC-NT01- del 13 de Junio del 2013.
3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, República Dominicana. Guía de Precauciones Estándares y Medidas de Aislamiento de Pacientes, agosto del 2015.
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, República Dominicana. Guía de Limpieza y Desinfección de Superficies Hospitalarias, Febrero del 2020.
5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, República Dominicana. Guía de diseño y Guía de Precauciones Estándares y Medidas de Aislamiento de Pacientes para la Prevención de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud la vigente es versión 2019.
6. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, República Dominicana. Guía de Limpieza y Desinfección de Superficies Hospitalarias, 2020.
7. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Guía de Bioseguridad en Laboratorios Clínicos, del 2016.
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Medidas de protección y modelo de procedimientos para los servicios de sangre. República Dominicana, 2013.
9. Ministerio de Salud Pública. Normas para la Prevención y Control de Infecciones en los Establecimientos de Salud. República Dominicana, 2013.
10. Ministerio de Salud y Deportes. Reglamento para la Aplicación de Norma Boliviana de Bioseguridad en Establecimientos de Salud. Bolivia, 2010.
11. Ministerio de Salud y Previsión Social, Unidad Nacional de Atención a las Personas. Normas de Bioseguridad para el Personal de Salud. Bolivia, 2002.
12. Ministerio de Salud, Hospital Nacional Hipólito Unánue. Manual de Bioseguridad, Perú. 2002.
13. Ministerio de Salud. Conductas en Bioseguridad: Manejo Integral. Colombia, 1997.
14. Ministerio de Salud. Manual de prevención y control de las infecciones intrahospitalarias (IIH) y normas del Programa Nacional de IIH. Chile, 1993.

15. Organización Mundial de la Salud. Reglamento Sanitario Internacional. Segunda Edición. 2005.
16. Organización Panamericana de la Salud. Guía rápida para la vigilancia sanitaria del agua. República Dominicana, 2013.
17. Organización Panamericana de la Salud. Infecciones hospitalarias: legislación en América Latina. 2007.
18. Organización Panamericana de la Salud. Manual de control de infecciones y epidemiología hospitalaria, 2011.
19. Organización Panamericana de la Salud. Manual de Manual de Esterilización en Centros de Salud, 2008.
20. Organización Panamericana de la Salud. Sector de agua potable, saneamiento e higiene: una guía práctica para la coordinación de emergencia de salud pública y desastres. República Dominicana, 2013.
21. Recomendaciones para la actuación del comité de control de infecciones asociadas a la atención de la salud (CIAAS). República Dominicana, 2014.
22. República Dominicana. Ley General de Salud, No. 42-01 del 8 de marzo de 2001.



Av. Héctor Homero Hernández V., Esq. Av. Tiradentes,
Ensanche La Fe, Santo Domingo, D.N. C.P.10514
Teléfono: (809) 541-3121
www.msp.gob.do
RNC. 401-00739-8

SANTO DOMINGO REPÚBLICA DOMINICANA